

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000027  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 09/II-2023

**Chihuahua, Chih., a 22 de febrero de 2023**

## Sergio Ramírez

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y en atención a la solicitud identificada con el No. 080144423000027, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 09 de febrero de 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**-Descripción de la solicitud:** - Por medio de la presente solicito me proporcionen las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que haya sido registradas

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el Periódico Oficial).

Así mismo, les pido me informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/035/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144422000027, en la cual solicita lo siguiente:

Por medio de la presente solicito me proporcionen las iniciativas de reforma que proponen el establecimiento de acciones afirmativas en el ámbito electoral en favor de la población afromexicana y afrodescendiente, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, diversidad sexual, personas indígenas, con discapacidad, residentes en el exterior), que haya sido registradas desde 2020 a la actualidad, precisando el estatus legislativo en que se encuentran (por ejemplo, turnada a comisión, aprobada en comisión, aprobada por el Pleno, publicada en el Periódico Oficial).

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

Así mismo, les pido me informen que actividades realizó el sujeto obligado en 2022 en el marco del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, junto con los documentos que den cuenta de ello.

En cuanto a las iniciativas de reforma en materia electoral, al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Secretaría, se obtuvo como resultado la siguiente información:

### Asunto 85

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Diputado de Representación Indígena al H. Congreso del Estado.

**Iniciador o Promovente:** Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)

**Fecha de presentación:** 27 septiembre 2021

**Estatus:** Pendiente

**Fecha de turno:** 28 febrero 2022 LXVII / I Año / I P.O.

**Comisión:** Pueblos y Comunidades Indígenas

Observaciones: Este asunto se incorporó al proceso legislativo, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores. En la Legislatura LXVI le correspondió el número de asunto 1941. Este asunto se incorporó al proceso legislativo, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores. En la Legislatura LXVI le correspondió el número de asunto 1910. La presente Iniciativa se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fecha 30 de septiembre de 2021; con fecha 21 de octubre de 2021, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales. Con fecha 28 de febrero de 2022, se turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Enlace al Asunto 85: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/16473.pdf>

### Asunto 1941

Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar la figura de Diputado de Representación Indígena al H. Congreso del Estado.

**Iniciador o Promovente:** Dip. Ana Carmen Estrada García (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA)

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

**Fecha de presentación:** 09 junio 2020

**Estatus:** Incorporada al proceso legislativo

**Observaciones:** La presente Iniciativa se turnó a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fecha 15 de junio de 2020; con fecha 26 de junio de 2020, se turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas. Este asunto se incorporó al proceso legislativo, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores. En la Legislatura LXVII le corresponde el número de asunto 85.

Enlace al Asunto 1941:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/14267.pdf>

#### **Asunto 1142**

Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en materia de consulta legislativa.

**Iniciador o Promovente:** Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT)

**Fecha de presentación:** 15 julio 2022

**Estatus:** Pendiente

**Fecha de turno:** 25 julio 2022 LXVII / I Año / II D.P.

**Comisión:** Participación Ciudadana y Asuntos Electorales

Enlace al Asunto 1142:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18642.pdf>

#### **Asunto 904**

Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

**Iniciador o Promovente:** Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Lourdes Soledad Reta Vargas (MORENA), Dip. Luis Mario Baeza Cano (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA), Dip. Verónica Mayela Meléndez Escobedo (MORENA)

**Fecha de presentación:** 31 marzo 2022

**Estatus:** Pendiente

**Fecha de turno:** 01 abril 2022 LXVII / I Año / II P.O.

**Comisión:** Pueblos y Comunidades Indígenas

Enlace al Asunto 904:  
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18130.pdf>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

### Asunto 884

Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua

**Iniciador o Promovente:** Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

**Fecha de presentación:** 30 marzo 2022

**Estatus:** Pendiente

**Fecha de turno:** 30 marzo 2022 LXVII / I Año / II P.O.

**Comisión:** Pueblos y Comunidades Indígenas

Enlace al Asunto 904:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18130.pdf>

### Asunto 1622

Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

**Iniciador o Promovente:** Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

**Fecha de presentación:** 22 enero 2020

**Estatus:** Archivada

**Observaciones:** Esta iniciativa se archiva como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo No. LXVI/EXACU/0874/2021 II D.P., aprobado por la LXVI Legislatura, con fecha 31 de agosto de 2021.

Enlace al Asunto 1622:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13614.pdf>

En cuanto a las actividades realizadas por este Sujeto Obligado, en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024, se cuenta con la siguiente información:

### Asunto 485

Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a esta Sexagésima Séptima Legislatura, a las Comisiones que la integran, a los secretarios técnicos de las comisiones y al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que en el desarrollo de todo el proceso legislativo, se implementen mesas técnicas, protocolos necesarios, y se haga uso de todo instrumento jurídico y fáctico, para que realicen las consultas previas e informadas de toda actividad legislativa que incida directamente en los intereses de las personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas; así mismo, para que este H. Congreso disponga de una partida presupuestaria para cumplir con este derecho humano.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

**Iniciador o Promovente:** Dip. Adriana Terrazas Porras (MORENA), Dip. Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Dip. David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Dip. Leticia Ortega Máynez (MORENA), Dip. Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Dip. María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)

**Fecha de presentación:** 09 noviembre 2021

**Estatus:** Pendiente

**Tipo de turno:** Ordinario

**Fecha de turno:** 11 noviembre 2021 LXVII / I Año / I P.O.

**Se Turnó a:** Junta de Coordinación Política

**Enlace a la iniciativa:**

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17237.pdf>

Es de destacarse, que en sesión de fecha 21 de febrero del año en curso el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E. por el que se reforma el artículo 9, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones jurídicas del Estado, a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020, referente a reponer el proceso legislativo para la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, en lo que corresponde a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas con Discapacidad.

Enlace al decreto:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/15394.doc>

Enlace a la iniciativa que le dio origen al decreto:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17753.pdf>

Por último, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua contiene disposiciones inherentes al tema, como a continuación se transcriben:

Enlace a la Ley:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1173.pdf>

Artículo 2 Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

...

3) En el cumplimiento de estas obligaciones se deberá promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	

religión, las opiniones, preferencia y orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:

1) Derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad de género.

En el ejercicio de este derecho se debe erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por acción u omisión, en contra de las mujeres, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados Internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia.

Los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia y orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

#### Artículo 5

1) Son obligaciones de la ciudadanía chihuahuense:

...

h) Las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 1, de la Constitución y en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

## Artículo 6

...

4) El voto de las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones secundarias.

## Artículo 13

...

### II. Las Comisarías de Policía.

5) Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus sistemas normativos internos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

6) Los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chihuahua elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, Tratados Internacionales; la Constitución y leyes aplicables del Estado de Chihuahua.

Artículo 154 1) Las personas electoras votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla. Las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad física que les impida con normalidad permanecer en la fila, así como las personas adultas mayores, tendrán derecho preferente para emitir su voto, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos; asimismo, mostrarán su dedo pulgar derecho a efecto de comprobar que no se encuentra ya impregnado de tinta indeleble.

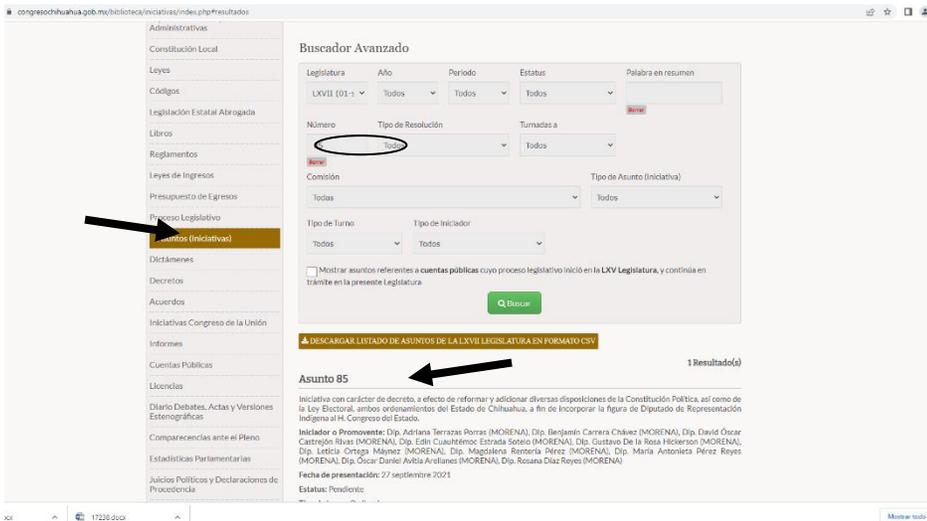
...

A continuación, me permito señalar la ruta de consulta de la información:

- a. Ingrese a la dirección [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga click en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, haga click en "Iniciativas"
- d. A continuación se abre un buscador en el que al teclear el número de la iniciativa y al dar click en el recuadro verde de buscar, nos arroja la información requerida, con opción de descarga en versión PDF y Word; así como los archivos con los que cuenta, derivados de tal iniciativa.

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>	
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

### III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
  - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
  - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
  - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008  <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b>	REVISIÓN: RO 01/09/16

respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.